

ES COPIA FIEL de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 17 FEB. 2021  
Miguel Angel Luna  
VE Registro de Municipios Locales  
Secretaría General de la Gobernación

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0197 ME-2021**

**SAN JUAN, 17 FEB 2021**

**VISTO:**

El Expediente N° 300-000030-2021, registro del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones tramita la convocatoria del Ministro de Educación de la Provincia de San Juan, a la reunión en Comisión Paritaria Negociadora, integrada por dicho Ministerio, en representación del Gobierno de San Juan y las Asociaciones Sindicales representativas de los trabajadores docentes dependientes del Estado Provincial (U.D.A.P., U.D.A. y A.M.E.T.), establecida por Ley N° 925-K, que tuvieron como tratamiento el Proceso de Titularización.

Que resultado de las sesiones llevadas a cabo, las partes arribaron a un acuerdo el que fue homologado por Res. N°036- ST-2021, de Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, el día 9 de Febrero del año 2021, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 01, 92, 102 de la Ley 377-A, Ley 925-K, Ley 635-K.

Que teniendo en cuenta las nuevas realidades evidenciadas, fue necesario acordar las condiciones y requisitos que deben cumplir los docentes para acceder al Proceso de Titularización.

Que es facultad del Poder Ejecutivo conforme lo prescripto por el art. 12 del Decreto N° 0121, ratificar el Acuerdo suscripto por la Comisión Paritaria Negociadora y oportunamente homologado por Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan.

Que ha intervenido el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación y de la Subsecretaría de Trabajo.

Que en tal contexto, a efectos de materializar lo acordado y de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 12 del mencionado Decreto, corresponde al Poder Ejecutivo ratificar el Acuerdo homologado.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Se ratifica el Acuerdo suscripto en Acta de Comisión Paritaria Docente – Ley 925-K, Decreto N° 0121-2007, Negociación Colectiva N° 01-2021, con alcance de Convenio Colectivo, conforme legislación vigente, entre las autoridades del Gobierno Provincial y los representantes gremiales de las Asociaciones Sindicales de U.D.A.P., U.D.A. y A.M.E.T., homologados por la Subsecretaría de trabajo de la Provincia a través de Resolución N° 036-ST-202, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la normativa sobre Negociaciones Colectivas vigentes y Conflictos Colectivos, la que como Anexo I, forma parte del presente Decreto, conforme a los considerandos vertidos en la presente norma legal.

**ARTICULO 2°:** Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

**Lic. Felipe De Los Ríos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**SERGIO UNAC  
GOBERNADOR**

**ES COPIA FIEL**

**FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ  
SECCIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

DECRETO N° 0197-ME-

**ANEXO I**

ACTA DE COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA  
Ley 925-K, Decreto N° 0121-2007

NEGOCIACIÓN COLECTIVA N° 01-2021  
SESIÓN N° 2

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a los 04 de febrero de 2021, siendo las 9.30 horas, en la sede del Ministerio de Educación de la Provincia, sito en Av. Libertador General San Martín N° 750 Oeste – 2° Piso – Centro Cívico – Departamento Capital, se reúnen en representación de la Provincia, el Sr. Ministro de Educación Lic. Felipe de los Ríos, , Ab. Mariana Paz y la jefa de asesores del servicio jurídico permanente del Ministerio de Educación Ab. María Inés Fernández de Gambetta, como asesores de parte empleadora; y, como parte trabajadora: por la Unión Docentes Agremiados Provinciales, el Sr. Secretario General Luis Lucero, Secretario Gremial Juan Luis Rojas, y el asesor Ab. Pascual Daniel Persichella, y por la Unión Docentes Argentinos, el Secretario General Julio Roberto Rosa; por la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica, el Sr. Secretario General Daniel Alfredo Quiroga, el Secretario Gremial Adrián Ruiz. Acreditadas las partes, se procede a dar por iniciada la presente Sesión Paritaria en el lugar, fecha y hora indicados.



Abierta la Sesión del día de la fecha, toma la palabra el Ministro de Educación Lic. Felipe de los Ríos, les da la bienvenida a los representantes de los diferentes gremios docentes presentes, y exhibe el proyecto de Decreto, con las modificaciones que han sido sugeridas por los las distintas entidades gremiales.

Luego de un arduo debate, entre las partes, las Entidades Gremiales de U.D.A.P.; U.D.A. y A.M.E.T., prestan plena conformidad arribándose entonces al siguiente: ACUERDO PARITARIO SOBRE TITULARIZACIÓN. El que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1°.-Se confirma con carácter titular al 31 de Diciembre de 2020 en hasta dos (2) cargos o hasta cincuenta (50) horas cátedra, dentro de los límites establecidos por el Decreto Acuerdo Provincial N° 27-1994-H, a los docentes de Educación Secundaria y Superior, en todas sus Niveles y Modalidades, de Formación Profesional (Capacitación Laboral, Misiones Monotécnicas, Misiones de Cultura Rural y Doméstica y el Centro de Formación Profesional N° 1 y Anexo) del Sistema Educativo Público Provincial, que revisten a la citada fecha, con carácter Interino y en situación activa, en cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente acuerdo paritario.

ARTICULO 2°.-Se determinan los requisitos que deberán cumplir los docentes para acceder al presente proceso de titularización:

1. Haber sido designados en los cargos u horas cátedra a titularizar de acuerdo con la normativa vigente.
2. Acreditar al 31 de Diciembre de 2020:
  - 2.1. Título docente para el/los cargo/s u horas cátedra a titularizar, dos (2) años de antigüedad en los mismos o cinco (5) años de antigüedad docente en el Nivel y/o modalidad y/u orientación a la que pertenecen, de los cuales por lo menos un (1) año de antigüedad deberá corresponder a la institución educativa a la que pertenezca el/los cargo/s u horas cátedra que pretenden titularizar.
  - 2.2. Título habilitante para el/los cargo/s u horas cátedra a titularizar tres (3) años de antigüedad en los mismos o seis (6) años de antigüedad docente en el Nivel y/o modalidad y/u orientación a la que pertenezcan, de los cuales por lo menos un año (1) de antigüedad deberá corresponder a la institución educativa a la que pertenezca el/los cargo/s u horas cátedra que pretenden titularizar.

**ES COPIA FIEL**

FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ  
SECCION COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES  
MINISTERIO DE EDUCACION



2.3. Título supletorio para el/los cargo/s u horas cátedra a titularizar cinco (5) años de antigüedad en los mismos u ocho (8) años de antigüedad docente en el Nivel y/o modalidad y/u orientación a la que pertenezcan, de los cuales por lo menos un año de antigüedad deberá corresponder a la institución educativa a la que pertenezca el/los cargo/s u horas cátedra.

2.4. Sin título valorable para el/los cargo/s u horas cátedra a titularizar: seis (06) años de antigüedad en los mismos o diez (10) años de antigüedad docente en el Nivel y/o Modalidad y/u Orientación a la que pertenezca el/los cargo/s u horas cátedra.

3. A los efectos del cómputo de antigüedad requerido en función de la calificación de los títulos para la titularización se considerará la fecha de alta por designación del docente en cada uno de el/los cargo/s u horas cátedra de origen a titularizar.

#### 4. Concepto Profesional

4.1. Los docentes deberán acreditar concepto profesional no inferior a Muy Bueno, de acuerdo a su titulación, conforme al siguiente detalle:

- Para Título Docente se requerirá los dos (2) últimos años en el que se acredite situación activa.

- Para Título Habilitante y Supletorio los tres (3) últimos años en el que acredite situación activa.

- Para Sin Título Valorable los cuatro (4) últimos años en el que acredite situación activa.

En todos los casos los conceptos deberán ser no inferior a Muy Bueno y correspondientes a la Institución Educativa, en el/los cargo/s u horas cátedra en la que pretende titularizar, en la medida que la prestación en la Institución lo permita.

4.2. Los docentes que se hubiesen encontrado en uso de licencia por desempeño de cargo electivo o de representación política, de cargo gremial o por asuntos gremiales o por desempeñar funciones o con licencia para cumplir funciones como Miembros de Junta de Clasificación Docente o en Comisión de Servicio para cumplir funciones en esos u otros Organismos, y que por éstas razones no pudiesen acreditar los conceptos profesionales requeridos, deberán presentar los conceptos exigidos por el apartado 4.1, correspondientes a los últimos años en el que hubieran sido calificados. En todos los casos se deberá acreditar esta situación con el instrumento legal correspondiente.

4.3. Los docentes que se hubiesen encontrado en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía, por ejercicio de cargo de mayor imputación presupuestaria o en Comisión de Servicio para cumplir funciones como Coordinador de Ciclo Básico (ex Bloques de EGB 3), y que por éstas razones no pudiesen acreditar concepto profesional, correspondiente al/los cargo/s u hora/s cátedras, deberán presentar el concepto del último año en que hubiesen sido calificados en el/los cargo/s u horas cátedra que pretenden titularizar, complementándolos con los exigidos en el apartado 4. 1°.

5. Acreditar al momento de iniciar el trámite de Titularización:

5.1 Buena Conducta por medio de la presentación del Certificado de Antecedentes y Planilla Prontuarial expedidos por la autoridad provincial, o en su defecto la acreditación del turno ante el organismo correspondiente.

5.2. Buena Salud Psico-física y Psico-Técnica por medio de Cartilla Sanitaria expedida por autoridad oficial competente u Organismo o Institución reconocida oficialmente, o en su defecto la acreditación del turno ante el organismo correspondiente.

5.3. Encontrarse encuadrado en los límites de acumulación e incompatibilidades contemplados en el Decreto Acuerdo N° 27-1994-H.

5.4. No haber cesado con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 en las horas cátedra y/o cargo/s a titularizar por renuncia, jubilación, fallecimiento o cesantía o exoneración.

**ARTICULO 3°.-** Se determina que todo docente que hubiese revistado como Suplente en cargo/s u horas cátedra al 31 de Diciembre de 2020, habiendo cumplido los requisitos para cambiar su situación de revista a interino, podrá acceder a la presente titularización acreditando el inicio del trámite de cambio de situación de revista con el número de actuación, siempre que cumpliera con los requisitos exigidos en el Artículo 2°.

**ES COPIA FIEL**

FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ  
SECCIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

ARTICULO 4°.- Se deja establecido que el docente con situación de revista suplente que reúna al 31 de diciembre del año 2020 las condiciones y/o requisitos establecidos para titularizar, que ocupe un cargo y/u horas cátedras de un docente con Licencia por ejercicio Mayor Jerarquía o Mayor Remuneración, Docencia Pasiva, Recalificación Laboral, Comisión de Servicio, o con Instrucción de Sumario Administrativo y se encuentre en prestación efectiva, podrá realizar la reserva en el cargo y/u horas cátedras, hasta que cambie su situación de revista a interino, por renuncia, fallecimiento o jubilación o cesantía o exoneración, del docente titular o interino reemplazado, momento en el cual tendrá derecho a la titularización.

ARTICULO 5°.- Se determina que los docentes que para acceder al/los cargo/s u horas cátedra que pretende titularizar, hubiesen solicitado licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía o por mayor imputación presupuestaria en otro cargo y/u horas cátedra, deberán adjuntar a la carpeta de titularización el Formulario de Renuncia a estos últimos (cargos u horas licenciadas). Dicha renuncia se perfeccionará con la confirmación como titular en el cargo de mayor jerarquía o mayor imputación presupuestaria que ostenta.

ARTICULO 6°.- Se deja establecido que el docente que al momento de iniciar el trámite de titularización poseyera horas cátedra excedentes y/o en disponibilidad y horas cátedra interinas obtenidas con posterioridad a la fecha en que quedó en situación de excedente o disponible, deberá primero reubicar las horas excedentes o disponibles en las horas interinas aludidas como condición previa e ineludible para que el trámite de titularización continúe su curso.

ARTICULO 7°.- Se excluyen de los alcances de esta titularización las horas cátedra a término, los cargos de Supervisor, Rector/Director, Vice-Rector/Vice-Director, Regente, los cargos a término y todo otro cargo que conforme escalafón, no sea cargo de base: Regente de Cultura General, Regente de Cultura Técnica, Jefe General de Enseñanza Práctica, Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección, Jefe y Subjefe de Preceptores, Jefe de Laboratorio, Jefe de Trabajos Prácticos, Coordinador, Jefe Sectorial.

ARTICULO 8°.- Se determina que para la calificación de los títulos:

- a) Los cargos de Ayudante de Secretaria, Prosecretario, Secretario, deberán considerarse: Carácter Docente, los títulos de Profesor de cualquier asignatura o especialidad; Carácter Habilitante; los títulos de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes y los títulos Técnico o Profesionales de Nivel Superior, Universitario y No Universitario; y, Carácter Supletorio, los títulos de Nivel Medio o de Nivel Polimodal.
- b) El cargo de Bibliotecario deberá tenerse en cuenta la Competencia de Títulos vigente para el nivel de la Educación Secundaria y Superior.
- c) El resto de los cargos alcanzados por el presente Acuerdo y para las horas cátedra deberá considerarse la competencia de títulos vigente para Nivel Secundario Orientado y Artístico, Técnico Profesional y Nivel Superior.

ARTICULO 9°.- Se deja establecido que a los efectos de la confirmación como titular, en los términos estipulados en la presente norma legal, se considerarán como Título Habilitante para Lengua Extranjera: Inglés y Francés, las Certificaciones Habilitantes expedidas por los Institutos de Nivel Superior reconocidos por este Ministerio de Educación.

ARTICULO 10°.- Se determina que los docentes que se encuentren con Instrucción de Sumario Administrativo y/o con proceso penal pendiente por delito contra la administración pública, y los que establece la Ley 1327-H, que reúnan los requisitos establecidos para titularizar, deberán iniciar el trámite y completar la documentación en los plazos establecidos, quedando la titularización solicitada supeditada al resultado del sumario y/o proceso penal mencionados. En el caso de resultar condena o sanción disciplinaria expulsiva se pierde el derecho a titularizar.

**ES COPIA FIEL**

FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ  
SECCION COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES  
MINISTERIO DE EDUCACION



**ARTICULO 11°.-** Se dispone que los docentes que iniciaron el trámite de Permanencia, de Titularización por Permanencia o de Titularización al amparo de las Leyes N° 465-H y sus modificatorias y Ley N° 592-H y su reglamentación, y cumplan con los requisitos del presente acuerdo para titularizar, deberá continuar con el trámite anteriormente iniciado. En caso de no otorgarse los derechos peticionados, podrá dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos de ser notificado, solicitar la titularización en el cargo y/u horas cátedras en la que tiene derecho conforme de la presente norma; en tanto los requisitos estén cumplidos al 31 de diciembre del 2020.

**ARTICULO 12°.-** Se determina que los docentes alcanzados por el presente Acuerdo Paritario, deberán iniciar el trámite de titularización y completar la documentación requerida en la forma y plazo que la autoridad competente establezca en un Instructivo aprobado por Resolución Ministerial. El plazo de caducidad del derecho a titularizar, no podrá ser menor a seis (6) meses, contados desde la primera fecha del cronograma o cursograma que la resolución establezca, para cada caso en particular.

El plazo aquí establecido, no será de aplicación para los casos excepcionales planteados en los art. 4° y 11° de la presente norma.

Todo acto administrativo o de la administración necesario para iniciar o cursar el trámite de Titularización, deberá gestionarse en calidad preferente despacho.

**Lic. Felipe De Los Ríos**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Miguel Ángel Luna  
AC Registro Disposiciones Legales  
Secretaría General de la G.C.B. R.P.

**ES COPIA FIEL**

**FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ**  
SECCION COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN